

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICO DE JUAN PABLO DUARTE”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 126/2013.

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos,
Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.
CC : **Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina.
De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa
Asunto : Opinión sobre el Tratado sobre asistencia Jurídica Mutua en
Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos
Y el Gobierno de la Republica Dominicana, Suscrito el 10 de Agosto
De 2012.
Ref. : Oficio **No. 0000131 y 000716**, de fecha 17 de abril del 2013
Expediente **No. 01465-2013-PLO-SE.**

En atención a las comunicaciones de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho Tratado tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Tratado

PRIMERO: Consiste en el tratado sobre asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Republica Dominicana, Suscrito el 10 de Agosto de 2012.

SEGUNDO: Este Tratado fue remitido por el Poder Ejecutivo.

TERCERO: Este Tratado establece lo siguiente:

1. Las Partes se prestaran, de conformidad con el presente Tratado y su respectiva legislación, asistencia jurídica mutua en materia penal para la investigación y persecución de los delitos.
2. El presente Tratado se extenderá a las investigaciones y procedimientos jurídicos sobre cualquier delito previsto en la legislación de las Partes.
3. La asistencia jurídica se prestara aun cuando los hechos que den lugar a las solicitudes de asistencia jurídica no sean considerados como delitos por la legislación de la Parte Requerida, excepto cuando las solicitudes se presenten para la ejecución de medidas precautorias en cuyo caso será necesario que el hecho que de lugar a la solicitud también será considerado como delito por la legislación de la Parte Requerida.
4. Asimismo, la asistencia jurídica se prestara cuando la solicitud se refiera a delitos relacionados con impuestos, derechos de aduana, control de cambios y otros de naturaleza fiscal.
5. El presente Tratado se aplicara a cualquier solicitud de asistencia jurídica presentada después del inicio de su entrada en vigor, inclusive si los hechos que dieron lugar a la petición tuvieron lugar antes de esa fecha.

Facultad Congresual:

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral 1, literal I de la Constitución de la Republica que enuncia lo siguiente:

Art. 93 numeral 1, Literal I: "Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que suscriba el Poder Ejecutivo."

El Tratado se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 128, numeral 2, Literal d.
- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 93, numeral 1, literal I.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que el mismo no entra en contradicción Con los aspectos indicados, por lo que **RECOMENDAMOS**, que la comisión encargada del conocimiento del Tratado, puede abocarse a rendir informe favorable del mismo.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.

Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

WF/apa